

PRÓRROGA No 1 AL CONVENIO No. ICCU 1452 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y EL MUNICIPIO DE QUIPILE

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con Nit. **900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzaes 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra **JOSE EFRAIN MEDINA VALERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **3.143.596**, actuando en nombre y representación del Municipio de **QUIPILE** con **NIT. 899.999.431- 0**, en su calidad de Alcalde, según Acta de Posesión del 19 de diciembre de 2023 y quien en adelante se llamará el **MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente instrumento al convenio, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que, mediante oficio de 1 de septiembre de 2026 enviado al ICCU por parte del municipio, solicita y justifica la realización de la prórroga No 1 al convenio de la referencia; b) Que, mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2026, el supervisor del convenio y la Subdirectora de Infraestructura Vial del ICCU solicitaron y avalaron la prórroga No 1 justificando técnicamente que:

“JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. El municipio justifica la solicitud de prórroga debido a:

Ya que a la fecha presenta un avance físico del cero por ciento (0%), respetuosamente nos permitimos solicitar una prórroga por el término de seis (6) meses calendario al plazo de ejecución del citado convenio para que su nueva fecha de terminación sea el día 09 de mayo de 2027.

En el marco del seguimiento y supervisión al Convenio Interadministrativo N.o ICCU-CTO-1452-2025, nos permitimos solicitar formalmente la Prórroga No. 1 por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta las circunstancias que han afectado el normal desarrollo de las actividades previstas para la ejecución del convenio.

La presente solicitud se fundamenta principalmente en que el 24 de junio de 2026, el contratista CONSORCIO PUENTE EL TOTUMO, mediante radicado No. 20261069091, realizó la solicitud permiso de ocupación de cauce para la Construcción puente vehicular, en la vía que conduce del casco urbano de Quipile al Municipio de Anolaima en la vereda San Mateo, sobre la quebrada el Totumo Municipio de Quipile Departamento de Cundinamarca en el marco del convenio interadministrativo ICCU-CTO-1452-2025 y que actualmente dicha solicitud se encuentra vigente el trámite ante la Corporación Autónoma Regional “CAR”.

El día 6 de julio de 2026, se suscribió el acta de suspensión No.1 por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a que se requiere tiempo en el cual se estima que estará supeditada a la obtención del permiso de ocupación del cauce por parte de la Corporación Autónoma Regional “CAR” y se dará por terminado con la expedición del permiso respectivo.

El día 19 de agosto de 2026, se suscribió acta de ampliación a la suspensión No.1, por un plazo de un (1) mes, dado a que a la fecha el permiso para la ocupación del cauce se encuentra en revisión por parte de la Corporación Autónoma Regional “CAR”, sin que hasta la fecha se conozca el tiempo que requiere la entidad para aprobar y/o negar la misma.

Por lo anteriormente descrito, sin que hasta la fecha se conozca el tiempo que requiere para la obtención del permiso de ocupación del cauce para la Construcción puente vehicular, en la vía que conduce del casco urbano de Quipile al Municipio de Anolaima en la vereda San Mateo, sobre la quebrada el Totumo Municipio de Quipile Departamento de Cundinamarca en el marco del convenio interadministrativo ICCU-CTO-1452-2025. No es posible iniciar labores de construcción y dar cumplimiento con el objeto del contrato de obra pública No. COP-086-2026. Por tal razón sugiere prorrogar el convenio ICCU-CTO-1452-2025, por un plazo sugerido de seis (6) meses, hasta que se obtenga el permiso de ocupación del cauce supeditado por parte de la Corporación Autónoma Regional “CAR”.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, el cumplimiento de las obligaciones establecidas y la culminación satisfactoria del objeto del convenio, la Supervisión de la obra, y la interventoría considera técnica y administrativamente solicitar una ampliación del plazo de ejecución por seis (6) meses.

Por lo anterior, se solicita tramitar la Prórroga No. 1 por un término de seis (6) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación del Convenio Interadministrativo N.º ICCU-CTO-1452-2025 el día 09 de mayo de 2027.

La supervisión ha considerado prudente autorizar esta prórroga hasta el 09 de MAYO de 2027, con el fin de asegurar la correcta culminación de los trabajos y garantizar la calidad de las obras (...); c) Que, en el presente Convenio podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; d) Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; e) Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región, según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Convenio No ICCU-CTO-1452-2025, Por seis (6) meses hasta el 09 de mayo de 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA.-COSTOS: EL MUNICIPIO no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento;

CLÁUSULA TERCERA: Hace parte integral del presente documento: 1. Oficio suscrito por el Municipio; 2. Oficio suscrito por el supervisor del convenio ICCU 3. Oficio Suscrito por la subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial. 4. Cronograma.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: Juan David Ospina Ortégón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Juliana Patiño Díaz – Profesional Universitario - Subdirección de Gestión Contractual

